EL UNIVERSAL.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NUM 22.] MONTEVIDEO LUNES 13 DE JULIO DE 1829. [PRECIO 2 Rs.

Este periodico se publica diariamente en la imprenta del ESTADO: *en ella y en la libreria de la señora de Yañez, se halla de venta. Se admiten suscripciones, y todo género de avisos debiendo entregar estos hasta las 4 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.*

ALMANAQUE.

Lunes 13 San Anacleto papa.

Sol sale á las 7hs. 4ms. Se pone á las 4hs. 56ms.

CORREOS.

Dias en que salen los correos de esta Capital

Para los Pueblos del interior,

9, 16, 23 y 30 de cada mes,

ESTADISTICA.

HOSPITAL.—*Dia* 11.

	Hs.	Ms.
El dia anterior	75	9
Entraron	6	
Salieron	1	
Murieron	0	
Existen	80	9

EXPOSITOS.

	niños.	niñas.
Entraron desde su fundacion	210	180
Murieron	115	106
Fueron estraidos	20	11
Existen	75	63

CARCEL PUBLICA.

Dia 10.

	Hs	Ms.
El dia anterior	71	4
Entraron	8	
Salieron	8	
Existen	71	4

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	21 á 22 ps.
Id americanas	21
Patacones	10 y m. á 11 rs.
En Buenos Aires.	
Onzas de [illegible]	76 pesos.
Pesos fuertes de [illegible]	350 p$\frac{o}{o}$ de pr.
Id. patrios	345 id. id.
Plata macuquina	340 id. id.
Fondos públicos del 6	58 valor.
Id. del 4	proporcionalm.
Acciones del Banco	95 pesos.
Plata piña	28 rs.
Oro en pasta	23 rs. quilate.
Dinero a interes.	
Cambio sobre Inglaterra	11 peniques.
Id sobre Montevideo	220 p$\frac{o}{o}$.

LICENCIAS Y PASAPORTES.

Julio 10.

Buenos Aires.

Jose Fernandez

Ramon Colmenero

Id Manuel de la Ratea

Rio Janeyro.

Margarita Bolton

Baltimore.

José A. Thompson.

EXTERIOR.

ESTADOS UNIDOS DEL NORTE E IMPERIO DEL BRASIL.

(*Extractos del Mercurio de Nueva York. Articulos principales del tratado de paz y comercio entre los Estados Unidos de la America del Norte y el Emperador del Brasil, concluido y firmado en Rio Janeiro el 12 de Diciembre de 1828, durante la administracion de Mr. Adams, y ratificado en Washington el 18 de Marzo de este año.*

Habrá perpetua paz y amistad entre ambas naciones, y ambas partes convienen en no conceder á otras naciones privilejio alguno, por lo que respecta al comercio y navegacion; entendiéndose que, si se concediese tal privilejio, debe ser comun á ambas naciones libremente, si la concesion se hace asi, ó concediendo la misma compensacion, si la concession se ha hecho condicionalmente.

Pero se esceptuan de esta disposicion las presentes ó futuras relaciones entre el Brasil y Portugal.

Los ciudadanos de ambos paises gozarán de igualdad y reciprocidad: podrán frecuentar las costas y puertos de ambos naciones; residir y traficar en todos los ramos de productos y manufacturas: gozarán los mismos privilejios y franquicias que los naturales, y estarán sometidos á las mismas leyes. Se esceptúa el comercio de cabotaje.

No pueden exijirse derechos mas altos de los productos, manufacturas ó géneros de otros paises, por hacerse la introduccion en buques americanos ó brasileños. Cada parte disfruta á del beneficio de devolucion de derechos &a. concedido á sus propios buques. Se considerarà como brasileño el buque, cuyo propietario y capitan sean súbditos del Brasil, hallándose los papeles en regla.

Los géneros introducidos en los buques de cualquiera de ambas naciones, no pagarán derechos mas subidos, que los impuestos á cualquiera otra nacion.

Los súbditos de ambos paises pueden comprar, vender por mayor ó menor, cargar, descargar, y en fin, manejar por sí mismos sus propios asuntos.

Los súbditos de ambas partes detenidos por un embargo, deben ser indemnizados por el gobierno que los detenga.

Sean mercantes ó de guerra, los buques de ambas naciones, podrán refujiarse y ampararse en los puertos, rios, &a. una de otra.

Hasta dentro de un año puede reclamarse, y se entregará á los que prueben ser dueños, la propiedad apresada por los piratas, sea que se halle en los rios, puertos ó dominios de cualquiera de las dos naciones.

Se les darà toda asistencia á los buques que naufraguen en las costas de una ú otra, y se les permitirá descargar y volver á cargar sin pagar derechos, escepto que los articulos se vendan para el consumo.

Los súbditos de ambas partes pueden disponer libremente de sus bienes personales en la jurisdiccion de la otra, sea por venta, donacion, testamento ó de cualquier otro modo— siendo sus representantes súbditos de la otra parte, les sucederàn en los bienes personales *ab intestato*: se les permitirá tomar posesion por si ó por apoderado, y disponer de ellos libremente, sometiéndose solamente à los mismos derechos que los naturales. En caso de bienes raices, los herederos, que pueden ser extranjeros, podràn disponer de ellos en el término de tres años, y se les permitirá exportar sus productos.

Ambas partes se obligan á protejer las personas y propiedades una de otra.

Gozarán de una completa y perfecta *Seguridad de conciencia* los súbditos de ambas partes, y los cadaveres de los que se mueran serán enterrados en los cementerios públicos y protejidos de toda violacion.

Los buques de ambas naciones pueden tratar en los puertos de otra tercera, que se halle en guerra con una de ellas, y aun de un puerto á otro del enemigo.—Se reconoce el principio de que un buque libre hace libres las mercancias, esceptuando los articulos de contrabando. No pueden ser extraidas de los buques de ambas partes las personas de la nacion, que esté en guerra con una ó ambas naciones, á no ser que sean oficiales ó soldados en actual servicio del enemigo.—No es extensiva á las potencias que no lo reconocen, el principio de que los buques libres hacen libres las mercancias.

La bandera neutral de una y otra no proteje la propiedad del enemigo de la otra—Se esceptúa la propiedad enemiga, que se ha embarcado antes de la declaracion ó conocimiento de la guerra. Se señalan cuatro meses como término, para llegar à saber la declaracion.

La libertad de comercio se extiende à todas las clases de mercancias, escepto los artículos de contrabando, y en esto se comprende toda clase de armas de fuego, blancas, balas, pólvora, toda especie de fornitura, y cuanto sirve y se emplea para hacer la guerra.

Todos los demas articulos se consideran libres —ningun puerto se considera bloqueado, á nò ser que lo esté efectivamente por una fuerza suficiente para impedir la entrada de los neutrales. Los articulos de contrabando, que, destinados á un puerto enemigo, se encuentren abordo, serán confiscados; pero el buque y las demas mercancias se devolveran á su propietario. Los buques encontrados en alta mar con articulos de contrabando, no pueden ser detenidos, siempre que el capitan ó sobrecargo consienta entregarlos al apresador; pero si la cantidad es tan exesiva, que no pueda recibirlos el buque apresador, entonces el buque apresado será conducido al puerto mas inmediato.

El buque, que se dirije à un puerto bloqueado, sin saber que lo está, puede ser des-

viado de su destino, pero no detenido, ni puede confiscarse su cargamento, à no ser que conste de articulos de contrabando, ò sea cojido en el acto de entrar en el segunda vez. Al buque que haya entrado en un puerto antes del bloqueo, se le permitirá salir con su cargamento, y si se le encuentra en el puerto, al tiempo de la toma ó conquista de este, debe ser restituido à su dueño. El buque que en un puerto bloqueado haya principiado à tomar la carga, debe ser considerado como si hubiera entrado sin saber que estaba bloqueado.

Debe guardarse la mayor atención en el rejistro de los buques, y no puede obligarse al buque neutral à pasar à bordo del que lo quiera rejistrar.

Cuando alguna de las partes se hálle en guerra, se darán pasaportes à los súbditos de la otra, é igualmente se darán à los buques los documentos de su cargamento y procedencia.

No pueden ser rejistrados los buques que van bajo de comboi.

En todos los casos de apresamiento, solo los tribunales de presas conocerán del asunto, y aun estos deben expresar en las sentenciàs los fundamentos de la condena ó absolucion.

Los súbditos de ambas naciones no pueden cuando alguna de ellas esté en guerra, tomar patentes de corso, ò corso y mercancia con el objeto de ayudar al enemigo de una de ellas.

Si las dos naciones llegasen à empeñarse en una guerra, se darán seis meses de término à los respectivos súbditos, para que puedan arreglar sus negocios y disponer de sus efectos.

No pueden tampoco en este case ser confiscàdas las propiedades de los súbditos de ambos paises, que tengan en los fondos públicos ò bancos particulares.

Los ministros, enviados y demas agentes de ambos paises, gozarán de las inmunidades y privilegios de los mas favorecidos de las otras naciones. Serán libremente admitidos y exentos de todo servicio público, y de toda clase de contribuciones ecepto los derechos de comercio, los consules y vice-cósules de ambas naciones. Los papeles y archivos consulares serán inviolables, y los cónsules podrán reclamar el auxilio de las autoridades locales para prender y asegurar los desertores de los buques de guerra y particulares, deteniendo á dichos desertores en las carceles, y dando el tèrmino de dos meses para que puedan ser mandados.

Cuanto antes sea posible, se tendrá una convencion consular para fijar las facultades é inmunidades pertenecientes á sus empleos.

Este tratado debe tener toda su fuerza durante doce años, al cabo de los cuales una de las partes debe notificar á la otra su intencion de anularlo.

Los individuos de ambas partes, que violen las estipulaciones de este tratado, serán castigados por la parte cuyos derechos haya infringido.

Aunque los subditos de una de las partes hayan violado los articulos de este tratado no por eso serán permitidas las represalias, ni se declarara la guerra, hasta que la parte ofendida haya pasado una nota de las injurias, y se le haya negado ó dilatado hacer justicia.

(*Copiado del Mercurio de Nueva-York.*)

Prusia.—La *Gaceta del Estado* de Prusia del 18 de Abril, contiene noticias muy lastimosas sobre los desastres ocasionados por el rompimiento de los diques del Vistula en un espacio de tierra llamado el Werder, y en la misma ciudad dá Dantzic. El Werder, que es de una gran extension, es un terreno llano y muy fértil, que produce hermosos pastos y en el que se alimentan muchos ganados. El 9 de Abril, la corriente impetuosa del rio, engrosada por la inmensa cantidad de nieve que ha caido en el interior, é impedida en su curso regular por grandes masas de hielo, rompió los diques, en varios puntos, é inundó hasta los techos todas las casas bajas, como tambien lás 50 aldeas que cubrian la llanura; y el agua continuó creciendo hasta la altura de cinco pies sobre la cúspide del dique, en un espacio de 25 millas. Los habitantes huyeron à guarnecerse en las casas altas y en las torres de las iglesias; pero no puede dudarse que muchos hayan perecido, como que no esperaban semejante inundacion, y no ocupándose en pescar ni navegar el rio, estaban desprovistos de botes. Es probable que de 8 à 10,00 cabezas de ganado, y de 4 à 5,000 casas que alli habia, apénas se salvará una decima parte. En la misma ciudad de Dantzic se hà padecido muchisimo. El barrio llamada ciudad baja (*Lower Town*) habitada por las clases pobres, fué inundado hasta los techos de las casas en un momento; El torrente se derramo con el mayor impetu por la ciudad, en la direccion del puerto, rompió todos los obstaculos y arrastró al mar muchas casas con todo lo que contenian. En este estado continuó hasta el doce, que empezó à disminuir, y el catorce habia bajado tres pies pero la ciudad parecia rodeada por un vasto lago en tres direcciones, y aun el catorce los individuos que se habian refujiado en las azoteas y torres de los templos, se hallaban en imposibilidad de salir de alli, y el hambre aumentaba sus conflictos. En los dias diez once y doce, muchos se salvaron en botes y se mandaron Provisiones á los pueblos hanta la distancia de 8 millas de la ciudad Una violenta tempestad aumentó tambien los estragos, y el peligro de los que quisieron socorrer à aquellos infelices. Se ha nombrado una comision con el fin de recojer subcripciones en favor de los que mas han sufrido.

INTERIOR.

SALA DE REPRESENTANTES.

Montevideo Julio 11 de 1829.

La A. G. C. y L. del Estado, en sesion de ayer, ha sancionado el decreto siguiente.

Art. 1.° En los tres primeros meses contados desde el primero de Octubre del presente año, no se admitirá en las oficinas de recaudacion, sino la mitad en moneda cobre, y la otra mitad en plata ù oro, por el valor de sus sellos. En el segundo trimestre octavas partes de la primera, y cinco octavas de las segundas. En los tres meses siguientes dos octavas de la primera, y seis octavas de las segundas. En el cuarto trimestre una octava de la primera, y siete octavas de las segundas; y à los tres meses siguientes quedará reducida la moneda de cobre à solo un dos por ciento en las transaciones mayores.

2. Los impuesto que deban recaudarse en cantidades menores de dos pesos podrán recibirse en cobre solamente.

3. El gobierno hará todos sus pagos, por los valores en las proporciones que qu dan detalladas en el aticulo primero.

El presidente la trasmite al Exmo. Gobierno para su conocimiento y fines consiguientes, saludandoló con su acostumbrada consideracion y aprecio.

Silvestre Blanco: presidente.
Miguel A, Berro: secretario.

Exmo. gobierno provisorio del Estado.

La H. A. C. y L. en la sesion de la noche del 11 ha sancionado los tres articulos siguientes del 2. capitulo de la constitucion del Estado.

18. La camara de Representantes se compondrá de miembros elegidos directamente por los pueblos en el modo y forma que determine la ley de elecciones que se expedirá oportunamente.

19. Se elegirá un representante por cada 30 mil almas, y por cada fraccion que no pase de 200.

20. Los Representantes para la primera y segunda legislatura serán nombrados en la proporcion siguiente por el departamento de Maldonado 5 por el de Montevideo 4: por el de Canelones 4: por el de S. José 3: por el de la Colonia 3: por el de Soriano 3: por el de Paysandú 3: por el del Durazno 2: por el del Cerro-largo dos.

EL UNIVERSAL.

Montevideo, Lunes Julio 13 de 1829.

ESPIRITU RUBLICO.

En nuestros nùmeros anteriores hemos dicho que pretendemos dar reglas á los ciudadanos que puedan otpar á la clase de candidatos para el mando supremo del Estado, y antes de llegar á este caso indicaremos primeramente cuales son las personas que en nuestro concepto pueden considerarse comprendidas en ella. Las circunstancias que abraza la clasificacion que vamos á hacer son el alma de la sociedad, son la garantia de su existencia política, son su verdadero código. ¡ Ojalá que ellas fuesen tan generales que hiciesen inútil la necesidad imperiosa de asegurar nuestra felicidad por medio de las leyes !

En nuestro concepto todos los grandes capitales comprendidos en el sentido que ahora esplicaremos, dan derecho á la clase de candidatos para el gobierno: estos capitales se componen, no precisamente de lo que en la vulgaridad se entiende por esta voz aplicada á los bienes de fortuna, sino el caudal de mérito, de aptitudes, de servicios distinguidos, de moralidad, providad é independencia, considerando esta especialmente con respecto á toda influencia personal y á toda tendencia facciosa.

Como no es facil que un individuo reuna en grado eminente todas aquellas cualidades; como por otra parte, la suma de estas entre las personas distinguidas del pais, es la verdadera fortuna pública y la base de un noble orgullo nacional, lejos de ser útil disminuir aquellas personas ó mirarlas con prevencion, es conveniente fomentar las aspiraciones de todas las que reunan cualidades á fin de que el aprecio mismo con que se les considere produzca una noble emulacion.

Por igual razon, no siendo posible aspirar á lo mas perfecto por la falta que evidentemente tenemos de abundantes riquezas de aquella clase, ni hay datos para resolver el problema sobre aquel será lo mejor, ni hay razon por lo mismo para eluir de la esfera de los candidatos á todos los que se hallen en estado de competir con nuestras moderadas fortunas.

Que todos pues, los que han prestado grandes y eminentes servicios á la pa-

tria; que todos los que han dado pruebas señaladas de talento y aptitudes, ya de una feliz independencia, cuando la prostitucion estaba proclamada al órden del dia, ya de providad y de virtudes morales, se consideren como candidatos dignos para el mando supremo: que todos en fin entiendan que la opinion pública desea datos bastantes para fijarse con solidez; que no olvida ninguna de las circunstancias referidas, y que en la época de la organizacion del pais ninguna de las virtudes que ellos manifiestan será perdida.

Despues de haber provocado á que cada uno se coloque en la clase á que puede elevarse, nos resta señalar los medios de conducirse como candidatos en la forma ya indicada. Esto dará materia á otro articulo en los números siguientes.

—•—

BIBLIOTECA.

Por resultado de algunas indagaciones mandadas practicar por el gobierno para averiguar el estado de aquel establecimiento, cuyas tristes reliquias demuestran la clase de civilizacion de sus perseguidores, estamos en posesion de varios apuntes y documentos que insertaremos en nuestros números siguientes, para poner al público al cabo de un asunto que en esta época debe interesarle, tanto mas, cuanto mayor ha sido la persecucion que sufrió la biblioteca pública de esta ciudad, en tiempos tan aciagos para la ilustraacion como eran aquellos en que este pais permaneció bajo el yugo estrangero.

—•—

Por el paquete *Flor del Rio*, que salió de Buenos Aires el dia 10, recibimos papeles públicos hasta aquella fecha. En ellos está resgistrado un decreto del gobierno que manda diferir las elecciones hasta el dia 26 del corriente.

CORRESPONDENCIA.

S. Editor del Universal.

Despues que ha visto la luz pública el artículo con que conteste à otro que apareció en la Gaceta núm. 72 subscrita por un oficial del regimiento 3, no crei volver á hallarme en el caso de tomar la pluma sobre aquel asunto. Suponia que las esplicaciones hechas en mi contestacion no solo dejarian la calumnia suficientemente refutada sino confundido el calumniador, como debiera estarlo si en realidad perteneciese à la clase que se ha atribuido. Pero el autor de aquel despreciable escrito es un impostor, que usurpando el honroso titulo de oficial del 3 há querido dar todas las apariencias de verisimil à su imputacion abominable; y no contento con los primeros tiros que ha lanzado contra la reputacion del Ministerio ha publicado en el núm. 76 de la gaceta un nuevo articulo en que à la calumnia añade el escandalo, y al atrevimiento de su ignorancia respecto de los hechos une el lenguage de la provocacion y la isoolencia.

Yo me contraeré pues à contestarle para satisfacer, no al impostor sino al público, á cuyo respetable tribunal ha osado él elevar su eco maldiciente, abusando asi de un derecho sagrado que no se hizo á la verdad para los calumniadores: y por lo que respecta al agravio que haya podtdo inferir á la moral de los SS. Oficiales del regimiento 3 à que dice pertenecer, ellos sabran conducirse del modo que su honor les aconseje; por que la calumnia infame no puede alimentarse en el seno de una clase tan ilustre.

Dice el supuesto *oficial del Regimiento tercero de cavalleria* que en 6 de Marzo nada habia recibido su cuerpo de auxilio para soportar las intemperies que iva á sufrir en la costa ó frontera del Brasil, y en 6 de Abril tampoco; y que en 9 de aquel mes se entregaron en el campamento de santa Lucia por el teniente D. E. Liñan *con destino a aquel cuerpo* 154 ponchos vicharaces, 154 chiripas de bayeta, 154 camisas, y 154 calzoncillos; y que cotejando esto con la fuerza de 200 hombres de que consta el Regimiento tercero se vé que una parte de él ha quedado desnuda.

Esto dice el autor del remitido y para corroborar su ascercion inserta como irrefragable un documento del comisario auxiliar D. Antonio Toribio.

Tambien yo estoy en posesion de documentos y de tal naturaleza que si el pretendido *oficial* tiene algun pudor se avergonzará de haber provocado la necesidad de publicarlos son los siguientes.

No. 1.—"Los efectos en No. de 154, que comprende un documento firmado por mi, y aparece en la Gaceta No. 76, recibidos del teniente don Estevan Liñan, fueron por mi mismo distribuidos á los Milicianos del Cuareym, en Santa Lucia, de orden del señor General Rivera, de que existen Documentos en mi poder.

Y como el remitido con que aquel tiene tendencia, supone estos articulos entregados al No. 3 de Caballeria, creo oportuno hacer esta sucinta explanacion en honor de la verdad."

Antonio Toribio.

No. 2.—"En la Gaceta No, 76 se registra un remitido subscrito por un oficial del No. 3 en que se observa equivocacion sobre vestuarios remitidos por esta comisaria General para las tropas acantonadas en Santa Lucia, fecha 9 de Abril, que se pretende sér de auxilio al Regimiento No. 3 de cavalleria; y cuyo contesto no es esacto.—con el fin de esclarecer la equivocacion de que adolece aquella asercion, el infrascripto crée de su debér hacér las esplicaciones convenientes."

El vestuario destinado por el Ministerio de la Guerra y entregado por esta comisaria para el espresado Regimiento 3 no es el que aparece como Documento en aquel remitido, sinó el que consta como entregado al teniente coronel Oyuela con anterioridad, fecha 6 de marzo, à virtud de la nota librada por el señor Ministro Secretario de la Guerra, como aparece copiado à la letra al final de esta esposicion.—Y por lo que respecta al inserto en dicha Gaceta, es tambien de observar, que su destino fue para auxilio de los milicianos del Quarey; y segun esposicion del comisario auxiliar don Antonio Torivio, fueron distribuidos por él, à esta misma fuerza, luego recibidos del teniente del E. M. D. Estevan Liñan.—de todo hay constancia en los Libros, Correspondencia oficial, y Documentos de esta comisaria General, donde podrá satisfacerse el que gustare."

Carlos Anaya.

Ministerio de la Guerra.

Aguada Marzo 6 de 1829.

No. 3.—"El comisario general de guerra, entregará al comandante Oyuela las 228 piezas de cada especie, que existen en comisaria, para el regimiento 3° que debe organizarse en Santa Lucia en el paso de Juan Chaso.—

Eugenio Garzon.

Aguada Marzo 6 de 1829.

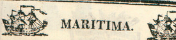
No. 4.—"A virtud de la orden precedente, he recibido del comisario general de guerra, los efectos si-guientes. A saver.

228 Chiripas de bayeta.
228 Camisas de hilo.
228 Calzoncillos liencillo.
228 Ponchos Bicharases.
228 Gergas Codovesas.

Todo en 7 fardos y dos atados de ponchos y gergas. *Jose Gabriel de la Oyuela.*"

A la vista de estos documentos, y de las asercíones que ha hecho el acusador en los números 72 y 76 de la Gaceta el público juzgara sobre el merito de ellos, y como este solo punto es el que puede interesarle, lo demas que contiene el articulo calumnioso quedara abandonado al desprecio que merece por su atento servidor.

Un militar.




MARITIMA.

ENTRADA.

Dia 11.—Fragata inglesa *Sophia*, su capitan Diego Barringhan, salió de Tarragona el 25 de abril, arrivó al Rio Janeiro el 13 de junio de donde salió el 21 del mismo con destino á este puerto. Porte 208 toneladas consignado á D. Francisco Hochard con cargamento de
267 pipas vino,
44 medias id.
115 barriles id.
20 pipas aguardiente.

Dia 13. Goleta Argentina paquete *Flor del Rio*, su capitan José de Acosta, salió de Buenos Aires el 10 del corriente: trae 5 pasageros y el correo.

Una Balandra eel cabotage. No ha sido visita l a.

SALIDA.

Corbeta de gueira Brasilera *Gobernador Dorrego.*



TEATRO.

Gran Funcion Extraordinaria á beneficio del señor Felipe David, gracioso de este teatro, el martes 14 de julio de 1829.

Abierta la esena con una agradable sinfonia se representará la jocosisima comedia en tres actos—

El Diablo Predicador;

En la que desempeñará el interesado, la parte de Fray Antolin, y la que sera ejecutada con todo el teatro y maquinaria que le corresponde; à cuyo fin no ha omitido gastos, ni nada de cuanto pueda contribuir à su lucimiento y buen desempeño.

En seguida se cantará la tonadilla de Figuron à tres voces titulada—

El Pendon.,

En la que el beneficiado ejecutará la bufa, y terminara la funcioncon el divertidisimo sainete nuevo titulado.

LA MUGER CURIOSA,

ó *el Duende en el Gabinete.*

Se principiará á las 7.

Hoy lunes 13 del corriente se publica por la imprenta del Estado el No. 2 del tomo 5. del Registro oficial del gobierno del Estado, y comprende lo siguiente.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

Sobre que se traslade la H. A. á Montevideo.

Separacion del diputado don Juan Francisco Giró.

Nombramiento del ministro de hacienda.

Supresion del tribunal de apelacion.

Separacion del diputado don Francisco Joaquin Muños.

Establece un correo diario de Canelones á Montevideo.

Suprime los empleados en la secretaria de Gobierno de Montevideo.

Que los consejos de administracion instruyan sobre el estado de las escuelas.

Que los parrocos instruyan sobre el estado de los templos.

Ordenando la recoleccion de armas de guerra

Creacion de la junta de agricultura é industria.

Organizacion del ministerio de gobierno y relaciones esteriores.

Nombramiento de diputado en don Pedro Pablo de la Sierra.

Renuncia del diputado don Feliciano Rodriguez.

Que las rentas y gastos de los cabildos de Montevideo y la colonia se pongan á cargo del ministerio de hacienda.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Papel sellado.

Derechos de Aduana.

Frutos del pais con destino á Montevideo libres de derechos.

Nombramiento de Colector General.

Tesoreria General.

Ley que establece tres oficinas generales.

Contaduria General.

Receptoria General.

Ley que concede la estraccion de ganados vacunos.

Estraccion de ganados.

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

Se declara á el Ejercito del Norte perteneciente al del Estado de Montevideo.

Indulto á los desertores del Exercito.

Calificando innecesaria una nueva declaracion en honor del Brigadier General Don Frutoso Rivera.

ADICCION.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.

Reconocimiento del Consul Britanico.

J. 11 15 p.

SE vende una cuna para criatura, está en medio uso, y se dá en un precio moderado; puede ocurrir á esta imprenta donde darán razon del vendedor.

J. 9 6p,

Se ha huido un negrito de edad como de 13 años, sus señas son las siguientes: estatura alta, gordo, de cara llena; vá vestido de pantalon y chaqueta de paño asul y sombrero blanco, su nombre Juan. El que lo entregue ó de noticias de él en esta imprenta recibirá una onza de gratificacion.

J. 9 6p.

ASO.VI

EN la calle de san Felipe numero 104 almacen de los señores Salvañac, hay á venta ropa hecha para hombre, trabajada en Europa, del mejor gusto, y mejor paño: los precios son de los mas equitativos que se pueden dar.

J.5 12.p.

INSTRUMENTALES.

HAY de venta dos para infanteria, si el gobierno se interesa por alguno de ellos se dará á precio muy equitativo, ocurrase á la calle de san Pedro numero 192.

j6, 6p

AVISO.

UN jóven desea en una casa decente y no muy distante de la plaza, contratar la comida, casa y ropa limpia. En esta imprenta se dará razon.

Juli 8 6p

Se Vende.

UNA parda de escelente servicio y buena cocinera, planchadora y costurera, por 300 pesos en moneda de plata. El que la quiera comprar ocurra á su propietario, Calle de San Miguel No. 19.

J. 8 6q

ALBERTO G. M'QUESTON,

Dentista Cirujano,

Calle del Porton No. 140.

OFRECE sus servicios al público en su profecion

AVISO.

NUEVAS demostraciones de los partos, obra compuesta de 80 estampas gravadas, y un testo razonado para facilitar su esplicacion por *J.L. Maygrier* doctor en medicina de la facultad de Paris, profesor de obstetricia, y de enfermedades de mugeres y de niños, y socio de muchas academias medicas traducido al Español, Se halla de venta en la merceria de los SS. CLAUZOLLES HERMANOS. calle de san Pedro No. 120 frente á la casa de don Juan Vidal.

J6. 6p.

Se compra,

UNA chacra del valor de dos á tres mil pesos, siendo del Miguelete para Montevideo: en esta imprenta daran razon.

j. 4 9. p.

AVISO.

ORganos guitarras y cuerdas de tripa, y bordonas, recien llegados de Francia se venden á precios equitativos en la calle de san Carlos num. 133.

j. 4. 6. p

SE VENDE,

UN horno de ladrillo cita en la Villa de Canelones, con todos los utiles de este establecimiento, dos carretas con sus correspondientes bueyes y cinco esclavos del oficio, pueden separarse estos si no los quiere el comprador. Tambien se da á cambio de una quinta dando el sobrante al contado: en esta imprenta darán razon.

j. 4. 15. p

AVISO.

EN esta imprenta se necesita uno ó dos niños, para enseñarles el arte. Ocurrase á ella.

SE necesita una ama de leche para criar un niño: en esta Imprenta daran razon.

. 3 6p.

Se desea comprar la obra de *Victorias, conquistas desastres y reveses de la Nacion Francesa,* aunque sea con algun uso y á la rustica. El que tubiere y quisiese deshacerse de ella ocurra á esta imprenta para tratar.

J. 3 3-p.

AVISO.

SE venden dos tachos para hacer jabon y una rueda de hacer velas: en esta Imprenta darán razon.

J. 1. 3 p.

AVISO.

SE vende un escelente optante aunque usado y se dará en un precio muy acomodado ocurrase a la calle de San Felipe número 109.

Junio 30 6p.

SE VENDE,

EL tomo primero del Registro Nacional del Gobierno de la Provincia Oriental comprendiendo los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año 1827. Contiene todas las leyes de la sala de Representantes y los decretos y reglamentos del Gobierno de la Provincia durante aquel periodo. Ocurrase á la libreria de la señora de Yañez. En el mismo paraje se hallarán sucesivamente los números del Registro Oficial desde la epoca de nuestra independencia y se admiten subscripciones á dicha obra.

J. 1. 15 p.

EN VENTA.

EL que quiera comprar la Biblia, ó el antiguo y nuevo testamento traducido al castellano, puede ocurrir á esta Imprenta en donde la deja el dueño con el precio que solicita.

J. 30 6 p.

SE DESEA ALQUILAR,

Una casita que tenga 5 ó 6 piezas como para una familia corta, y que esté en buena situacion. El que la quiera alquilar puede avisarlo ocurriendo à la calle de San Carlos No. 99.

Junio 30 3p.

AVISO.

LAs personas que tuviesen necesidad de hacer algunas obras en litografia como planos retratos &c existe en esta capital un comisionado de Mr. Bacle y compañia litografo en Buenos Aires con encargo de dirijirle los trabajos que puedan ofrecerse en este pais, en virtud de no haber en él todavia establecimientos de aquella clase; para lo cual, asi como para el ajuste de precios y demas circunstancias para que está facultado puede ocurrirse à la casa 109 calle de San Felipe.

J. 30 6 p.

AVISO.

Se vende una casa de mucha comodidad, por cuenta de los herederos, en la calle de san Gabriel núm. 136 la que fué del finado don Juan Jorge Vique Pueda ocurrir á esta Imprenta el que quiera comprarla.

J. 30 6. p.

Se Vende.

La chacara de Don José Alvarez entre el Arroyo Seco y el Miguelete, de mucha comodidad con casas de alto, y 11 cuadras de terreno, con sus respectivos montes frutales escelentes tierras para sembrados, y todos los útiles de labranza; el que se interese, en esta Imprenta darán razon.

J. 30 6. p.

Mapas del puerto de Buenos Aires.

SE hallan de venta en la libreria de Yañes, en el almacem del Sr. Meirelos, en el almacen naval de D. Rr. Smith y en la tienda calle de San Pedro No. 120.

Junio 25 6p

AVISO.

SE desea conchavar una criada para el solo objeto de cargar un niño de pechos. Ocúrrase á la casa calle de San Pedro No.2.

Junio 25 6p.

Imprenta del Estado.